



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00353-00
CUADERNO: 1

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales y formales del Art. 82 y ss., y art 422 del C. G. del P., el Juzgado ACEPTA librar mandamiento de pago en este evento y en consecuencia **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **RICHARD FABIAN CALDERON CHIA** y en favor de **LAURA DANIELA COLORADO** en representación de la menor **ISABELLA CALDERON COLORADO**, para que la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días cancele, las siguientes cantidades:

	AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
1	2014	FEBRERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
2	2014	MARZO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
3	2014	ABRIL	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
4	2014	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
5	2014	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
6	2014	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
7	2014	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
8	2014	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
9	2014	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
10	2014	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000

11	2014	DICIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000
12	2015	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
13	2015	FEBRERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
14	2015	MARZO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
15	2015	ABRIL	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
16	2015	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
17	2015	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
18	2015	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
19	2015	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
20	2015	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
21	2015	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
22	2015	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
23	2015	DICIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 156.900
24	2016	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
25	2016	FEBRERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
26	2016	MARZO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
27	2016	ABRIL	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
28	2016	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
29	2016	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
30	2016	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
31	2016	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
32	2016	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
33	2016	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
34	2016	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.883
35	2016	DICIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635

48	2017	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
49	2017	FEBRERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
50	2017	MARZO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
51	2017	ABRIL	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
52	2017	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
53	2017	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
54	2017	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
55	2017	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
56	2017	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
57	2017	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
58	2017	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
59	2017	DICIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 179.635
60	2018	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
61	2018	FEBRERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
62	2018	MARZO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
63	2018	ABRIL	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
64	2018	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
65	2018	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
66	2018	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
67	2018	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
68	2018	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
69	2018	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
70	2018	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
71	2018	DICIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.233
72	2019	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647

73	2019	FEBRERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
74	2019	MARZO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
75	2019	ABRIL	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
76	2019	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
77	2019	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
78	2019	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
79	2019	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
80	2019	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
81	2019	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
82	2019	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
83	2019	DICIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 201.647
84	2020	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 213.746
85	2020	FEBRERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 213.746
86	2020	MARZO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 213.746
87	2020	ABRIL	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 213.746
88	2020	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 213.746
89	2020	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 213.746
90	2020	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 213.746
91	2020	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 213.746
92	2014	DICIEMBRE	VESTUARIO	\$ 600.000
93	2015	DICIEMBRE	VESTUARIO	\$ 600.000
94	2016	DICIEMBRE	VESTUARIO	\$ 600.000
95	2017	DICIEMBRE	VESTUARIO	\$ 600.000
96	2018	DICIEMBRE	VESTUARIO	\$ 600.000
97	2019	DICIEMBRE	VESTUARIO	\$ 600.000
98	2020	DICIEMBRE	VESTUARIO	\$ 600.000
TOTAL ADEUDADO PARA EL 2020				\$ 19.167.473

99. Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el Art. 431 parágrafo 2 del C. G. P.

100. Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) a partir de la fecha de notificación personal del auto de apremio al ejecutado, para lo cual se le hace saber al extremo ejecutado que su tasación se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito.

101. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este Mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.), por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292 ibídem, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

102. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para lo de su cargo.

Se aclara al apoderado, que el presente mandamiento, fue librado no conforme a lo pedido, sino en la forma que se consideró legal, de conformidad con el inciso final del párrafo 1 del Art. 430 del C. G. del P., lo anterior teniendo en cuenta, se visualizaron yerros, al momento de la tasación de los valores de las cuotas, conforme a su respectivo aumento a partir del año 2015, esto es conforme al SMLMV.

Se reconoce personería para actuar a la Dr. JORGE ANDRES CRISTANCHO VARGAS, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **041**

HOY: **abril 19 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria